

RESOLUCIÓN DE 20 DE ABRIL DE 2018, DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS EMPRESARIALES PROMOVIDOS POR EMPRENDEDORES DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE LA REGULAN, COFINANCIADAS CON EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante Instituto), ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

La Ley 5/2013, de 19 de junio de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León, prevé en su artículo 24 la puesta en marcha de un Plan de Apoyo a la Creación de Nuevas Empresas que ha sido aprobado mediante Acuerdo 34/2014, de 10 abril de la Junta de Castilla y León. En él se contemplan medidas singulares y nuevas actuaciones de fomento del estímulo empresarial y de apoyo a los emprendedores y, respondiendo al deterioro del tejido económico y a la pérdida de empresas en los últimos años, facilitando la financiación de las actividades emprendedoras, mediante la creación de líneas específicas de apoyo.

La incorporación de empresas al entramado productivo de nuestra Comunidad es la mejor garantía de crecimiento sostenido facilitando el desarrollo de nuevas actividades, la creación de empleo y permitiendo alcanzar una estructura equilibrada de los distintos sectores de la economía regional, especialmente en aquellos sectores más innovadores.

Se promueve a través de esta convocatoria un apoyo integral a los proyectos, cubriendo tanto la fase de estudio, de desarrollo de la idea empresarial, y de viabilidad del negocio, como los gastos relacionados con la constitución de nuevas sociedades, así como las inversiones relacionadas con la primera implantación.

Dichas medidas de apoyo tratarán de cubrir todo el rango de inversiones, desde los microproyectos, en cualquier rama de actividad económica, a los proyectos de mayor envergadura en sectores de industria, comercio y turismo, y de manera diferencial a aquellos proyectos en sectores preferentes incluidos en la Estrategia Regional de Investigación para la Especialización Inteligente (RIS3), así como a los proyectos que se ubiquen en el ámbito rural.

Por otro lado, debido a que los beneficiarios de las subvenciones regulados en esta orden son emprendedores y Pymes dotadas de la capacidad económica y técnica necesaria para garantizar su acceso y disponibilidad a los medios tecnológicos precisos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

14, punto 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la tramitación electrónica de estas subvenciones será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Por Orden EYH/1184/2017 de 29 de diciembre, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales promovidos por emprendedores dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. (En adelante orden de bases).

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales promovidos por emprendedores dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas, así como la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena y/o el autoempleo vinculados al mismo, así como las disposiciones específicas que la regulan en régimen de concurrencia no competitiva, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo.- Régimen jurídico

1.- Las subvenciones objeto de esta convocatoria se registrarán por lo establecido en la base segunda punto 1 de la Orden EYH/1184/2017 de 29 de diciembre y por la presente convocatoria.

2.- Los proyectos susceptibles de ser elegibles por el fondo FEDER se podrán cofinanciar con un 50%, dentro del Programa Operativo 2014-2020 de Castilla y León, dentro de la Prioridad de Inversión 3.1. Promoción del espíritu empresarial, en particular facilitando el aprovechamiento económico de nuevas ideas e impulsando la creación de nuevas empresas, y en el Objetivo Específico O.E 3.1.2. Creación de nuevas empresas y viveros de empresas, en particular mejorando el acceso a financiación y a servicios de apoyo avanzados del Objetivo Temático 3. "Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas". dentro de la categoría de intervención 067 desarrollo empresarial de las PYME, apoyo al emprendimiento y la incubación.

El indicador de productividad que se prevé lograr con la ejecución del proyecto es el C001 "Número de empresas que reciben ayudas".

3.- Las subvenciones financiadas con cargo a fondos FEDER se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas. y todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el PO FEDER, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el PO FEDER de Castilla y León 2014-2020.

4.- Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Tercero.- Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria, con arreglo al siguiente detalle:

Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *Minimis*.. (En adelante Reglamento de *minimis*.)

Cuarto.- Registro de ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 5 de abril de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la regulación del Registro de Ayudas, la relación de los códigos de identificación asignados por el Registro Central de Ayudas a las actuaciones correspondientes a la presente convocatoria, es la siguiente: ADE058.

Quinto.- Aplicaciones presupuestarias

1.- Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado para financiar esta convocatoria será el siguiente:

Aplicación Presupuestaria	2018	2019	2020
02.22.422A01.770.83	600.000 €	3.750.000 €	3.750.000 €

2.- Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a anticipos de subvenciones y obligaciones de los beneficiarios resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su respectiva entrada en vigor. En todo caso, esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios indicados.

Sexto.- Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Séptimo.- Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Octavo.- Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del Instituto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Arroyo de la Encomienda, a 20 de abril de 2018.

La Presidenta del Instituto para la Competitividad de Castilla y León

Fdo. M^a del Pilar del Olmo Moro

CAPÍTULO I

Disposiciones Específicas

Primera- Objeto y ámbito de aplicación

- 1.- Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen por objeto facilitar la financiación de los proyectos empresariales promovidos por emprendedores, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas, así como la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena y/o el autoempleo vinculados a los mismos.
- 2.- Esta convocatoria no será de aplicación a los sectores excluidos en el artículo 1 del reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, conforme la base primera punto 2 de la orden de bases.

Segunda- Beneficiarios

- 1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria los emprendedores que creen una empresa y realicen proyectos de inversión dirigidos a la puesta en marcha de una nueva actividad subvencionable en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, pertenecientes a los sectores económicos indicados en esta convocatoria y no excluidos por el Reglamento de *minimis*.
- 2.- Quedan excluidas las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las asociaciones y las fundaciones sin ánimo de lucro.
- 3.- No podrán ser beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en la base cuarta el punto 3 de la orden de bases y las personas jurídicas cuando alguno de los socios mayoritarios haya desarrollado en los últimos dos años la misma actividad en Castilla y León.
- 4.- Serán obligaciones del beneficiario las establecidas en la base quinta de la orden de bases y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento, como la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitando la doble financiación, falsificación de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de las posibles señales de fraude (banderas rojas) a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

Tercera.- Sectores subvencionables

Los proyectos de inversión de inicio de una nueva actividad promovidos por emprendedores deberán pertenecer a cualquiera de los sectores incluidos en las secciones y divisiones del CNAE 2009 siguientes:

- a) Sección B. Industrias extractivas
- b) Sección C. Industrias manufactureras con las excepciones siguientes:
 - División 10. La Industria de la alimentación.
 - División 11. Fabricación de bebidas.
 - División 12. Industria del tabaco.
 - División 25.4. Fabricación de armas y municiones.
 - División 30.1. Construcción naval.
- c) Sección D. Exclusivamente la producción de hielo.
- d) Sección E. Sólo división 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización y división 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- e) Sección F. Sólo división 43. Actividades de construcción especializada.
- f) Sección G. Comercio al por mayor y al por menor, excepto las actividades correspondientes a los grupos o clases 46.1 Intermediarios de comercio, 46.2 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos, 46.3 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, 46.71 Comercio al por mayor de combustible, 47.26 Comercio al por menor de productos del tabaco, 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción, 47.8 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos y 47.9 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
- g) Sección I. Hostelería, los siguientes:
 - División 55. Establecimientos de alojamiento hotelero y establecimientos de turismo rural clasificados como posadas, hotel rural y los albergues turísticos conforme a lo establecido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León. En estos proyectos se podrán incluir ofertas turísticas especializadas e instalaciones complementarias de ocio ligadas a dichos establecimientos.
 - Actividades de turismo activo que realicen empresas autorizadas conforme al Decreto 96/2007, de 27 de septiembre.

- División 55.3 Camping
 - División 56.10 Categoría restaurante con local exclusivamente destinado a restaurante.
- h) Sección J: Información y comunicaciones.
- i) Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- j) Sección N. Actividades administrativas y servicios auxiliares.
- k) Sección P: Sólo división 85.1 Educación preprimaria y división 85.5 Otra educación, siempre que se realice en locales afectos dedicados exclusivamente a esa actividad.
- l) Sección Q: División 86.9 Otras actividades sanitarias, 87.3 Asistencia en establecimientos para personas mayores y con discapacidad física y división 88: Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- m) Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento, excepto división 92 (Actividades de juegos de azar y apuestas).
- n) Sección S: Otros servicios, sólo las divisiones 95 Reparación de ordenadores, efectos personales, y artículos de uso doméstico y equipos de comunicación y división 96 Otros servicios personales.

Quedan excluidos de estas subvenciones los proyectos de inversión acometidos por aquellas industrias que son competencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería con arreglo al Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo.

Cuarta.- Proyectos subvencionables y requisitos

- 1.- Se consideran proyectos de inversión subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales y gastos necesarios para la creación y la puesta en marcha de una nueva actividad.
- 2.- Los proyectos de inversión deben reunir los requisitos establecidos en el punto 2 de la base sexta de la orden y además:
 - a) Que la inversión a ejecutar esté valorada como subvencionable por el Instituto, una vez aplicados los módulos correspondientes, que se incorporan como anexo a esta convocatoria, entre diez mil euros (10.000 €) y doscientos mil euros (200.000 €).
 - b) Las inversiones se realizarán en un establecimiento en el que la actividad para la que se solicita la subvención sea estrictamente empresarial o profesional.

Quinta.-Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que se especifican en la base séptima de la orden de bases, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y dentro del plazo de vigencia establecido en la resolución, siempre que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y cumplan todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

2.- Se establecen módulos con relación a los gastos de inversión, que sirven para determinar la inversión considerada subvencionable, que se incluyen como anexo a esta convocatoria. En el caso de proyectos del sector turismo, los activos subvencionables guardarán relación con la actividad específica del sector.

3.- La cuantía subvencionable de los gastos de constitución de la sociedad y gastos de consultoría para la elaboración del plan de empresa no superarán el 10% del importe total de los conceptos de inversión subvencionables.

4.- Con carácter general no son subvencionables las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, salvo autorización expresa en la resolución de concesión, previa petición que deberá constar en la solicitud a los efectos de su autorización y de tenerlo en cuenta en la determinación de la inversión subvencionable.

Cuando exista vinculación, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según el coste de producción, con el límite máximo de los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

Sexta.- Criterios de valoración

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje fijo del 50% sobre el coste subvencionable, pudiendo aplicar un porcentaje adicional conforme los siguientes criterios de valoración:

a) Se aplicará un 55% sobre el coste subvencionable en los siguientes supuestos:

- Creación de empleo perteneciente a colectivos con dificultades de inserción en el mercado laboral, mujeres y trabajadores con discapacidad.
- Proyectos que prevean actuaciones que contribuyan a la protección del medio ambiente como el uso más eficiente del agua y otros recursos, o proyectos que faciliten el uso de

energías renovables o minimicen la generación de residuos y mejoren la gestión de los mismos.

- Proyectos realizados por sectores incluidos en la Estrategia Regional de Investigación para una Especialización Inteligente RIS 3.
- La localización territorial del proyecto en las poblaciones de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia. A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones, se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

- b) Se aplicará el 60% sobre el coste subvencionable a los proyectos localizados en los municipios mineros incluidos en el Plan de Dinamización Económica de los municipios mineros de Castilla y León 2016-2020, anexos a esta convocatoria.

Séptima.- Incompatibilidades.

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimoprimer de la orden de bases y en todo caso, los costes subvencionados por esta convocatoria serán incompatibles con ayudas en forma de instrumentos financieros financiados con fondos EIE.

CAPITULO II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Octava.-Procedimiento de concesión

1.- Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva atendiendo a su orden de presentación conforme el artículo 34.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, y en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.

2.- El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Novena.- Solicitudes, forma, plazo de presentación de las solicitudes y medios de notificación.

1.- Conforme el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Si la solicitud se presenta presencialmente se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, careciendo de eficacia la presentada anteriormente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido subsanada.

La solicitud, acompañada de la documentación, se presentará telemáticamente según el modelo previsto en el formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León. El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de la ayuda o su representante.

La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días.

Los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El registro electrónico, una vez admitida la solicitud emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación que tendrá la consideración de recibo acreditativo de la fecha y hora de presentación de la solicitud, escrito o comunicación y de la documentación que en su caso se acompañe.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

La solicitud de ayuda contendrá al menos la siguiente información: nombre y tamaño de la empresa, descripción del proyecto incluidas las fechas de inicio y finalización, ubicación del proyecto, lista de costes del proyecto y tipo de ayuda e importe de financiación pública necesaria para el proyecto.

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar se encontrarán disponibles en <http://www.empresas.jcyl.es> y <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2.- La presentación de la solicitud de subvención conlleva conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No

obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

3.- Medios de notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el medio de notificación será electrónico, de manera que todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, incluida la consulta de situación de dicho expediente, se harán por vía telemática, conforme el punto 4 de la base decimotercera de la orden de bases.

El interesado, utilizando el certificado legal, dispondrá en la web www.empresas.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido a las notificaciones electrónicas que le hayan sido enviadas desde el Instituto.

4.- Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y finalizará el día de la publicación de la convocatoria que la sustituya o la publicación del cierre de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararan no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

Décima.- Documentación

1.- La documentación que debe acompañarse a la solicitud se adjuntará por los interesados, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A.- Documentación administrativa:

- a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:
 - i. Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al ICE para obtenerlo.
 - ii. Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF, y además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como los proyectos de estatutos.
- b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- c) Presentación, en su caso, de las cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.

- d) Declaración responsable del nº de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.
- e) Declaración responsable de subvenciones concedidas o solicitadas y préstamos bonificados para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en régimen de *minimis* en los últimos años de su empresa y de las empresas vinculadas, en su caso.
- f) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con más del 25% del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas en las que participe el solicitante en más del 25%.
- g) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al Instituto para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.

En el caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución la obligación se entenderá referida al promotor.

- h) Documento que acredite, en el caso de estar obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, el pago de la anualidad en curso o del último ejercicio, conforme sea procedente. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo de la misma o declaración responsable en dicho sentido, con expresión de su amparo normativo.
- i) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) En los casos en los que el solicitante no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- k) Declaración responsable del solicitante, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, indicando la situación jurídica de la empresa ante la obligación prevista en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad: sujeción, no sujeción o, en su caso exención de la obligación, fecha de la resolución y número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa sobre el total de la plantilla.
- l) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado

dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medioambiente.

- m) Declaración responsable del solicitante de que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.
- n) Presentación o autorización al Instituto para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud, de la persona física o jurídica solicitante.

B.- Documentación técnica. Memoria técnica normalizada disponible en la página web www.empresas.jcyl.es.

2.- Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente previa resolución de la Presidencia del Instituto.

Decimoprimer.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano instructor del procedimiento será el Director General del Instituto quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario descritas en la disposición segunda, así como la adecuación del proyecto a los tipos de actuación descritos en la disposición quinta y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2.- La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones evaluará las solicitudes de subvención, a fin de determinar el importe de la cuantía de la subvención aplicando los criterios de valoración fijados en la convocatoria.

3.- Antes de formular la propuesta de resolución se comprobarán las subvenciones y ayudas solicitadas y/ o concedidas para el mismo proyecto de lo que quedará constancia en el expediente.

Decimosegunda.- Resolución

1.- Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del Instituto, a propuesta del Director General, conforme a lo establecido en la base decimosexta.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del ICE.

2.- Las resoluciones estarán motivadas y fundamentadas en el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios previstos en la Orden de Bases y en cada convocatoria y expresarán el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión o gasto objeto de la misma, las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos y se informará del carácter de la ayuda de *minimis* del Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre.

Igualmente, se comunicará al beneficiario que, en las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, si es aceptada la resolución, aparecerá en la lista de operaciones pública prevista en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

3.- Cuando se concedan subvenciones a una sociedad o entidad en proceso de constitución, se estará a lo establecido en la base decimosexta en el punto 4.

Decimotercera.- Recursos

Contra la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia del Instituto, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimocuarta.- Aceptación

1.- Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.

2.- En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención, declarándose la misma, mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

Decimoquinta.- Modificaciones de la resolución

1.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar al Instituto cualquier incidencia posterior a la concesión de la subvención.

2.- Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá plantear las modificaciones de su contenido en las circunstancias indicadas en la base decimonovena de la orden de bases, y siempre que estando debidamente justificadas, no alteren el objeto ni la finalidad del proyecto, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros.

3.- No se aceptarán aquellas modificaciones que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado, o supongan un incremento de la cuantía de la subvención, pudiendo aceptar aquellas modificaciones que afecten a los criterios para el otorgamiento de un porcentaje superior de subvención, en cuyo caso éste se verá reducido con la aprobación de la modificación.

4.- Estas modificaciones planteadas en los plazos establecidos en la base decimonovena de la orden de bases, serán resueltas por la Presidencia del Instituto.

Decimosexta.- Renuncias

El beneficiario podrá renunciar a sus derechos en cualquier momento mediante la correspondiente solicitud y será aceptada por la Presidencia del Instituto, una vez reintegrado, en su caso, el importe de la subvención y declarando el archivo del expediente

Decimoséptima.- Anticipos

1. Podrán realizarse anticipos, que tendrán la consideración de pagos a justificar. Dichos anticipos podrán alcanzar un importe máximo de hasta el 50% de la subvención, conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. Será necesario para percibir el anticipo constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del pago anticipado, más los intereses que pudieran devengarse en los términos indicados en la base vigesimoprimer.

Decimooctava.- Justificación de las condiciones de la subvención

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención concedida, así como la comprobación de requisitos y condiciones y el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la base vigesimosegunda de la orden de bases,

2.- El beneficiario presentará junto con la solicitud de cobro o en el plazo previsto para justificar la subvención, la cuenta justificativa que contendrá la documentación indicada en el punto 3 de la base vigesimosegunda de la orden de bases, incluido el inventario de los bienes objeto de la subvención.

3.- Conforme el artículo 140 del Reglamento (EU) 1303/2013 de 17 de diciembre, los documentos justificativos de los gastos se conservarán durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación a la Comisión Europea y los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soporte de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Decimonovena.- Incumplimientos y reintegros

1.- Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimotercera de la orden de bases.

2.- La tramitación del procedimiento de incumplimiento y/o reintegro se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución a la Presidencia del Instituto, previo informe técnico del área competente por razón de la materia.

Recibida la notificación del inicio del procedimiento, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

3.- Contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Vigésima.- Medidas de información y publicidad destinadas al público

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimocuarta de la orden de bases.

Vigesimoprimera.- Obligaciones posteriores al fin de vigencia.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoquinta de la orden de bases.

ANEXO I

MÓDULOS PARA DETERMINAR LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE

Para la cuantificación de los diferentes conceptos de inversión se tendrán en cuenta los módulos que se indican a continuación, y que son actualizados periódicamente. A continuación se describen cada uno de los conceptos que se tienen en cuenta para obtener la inversión subvencionable de un proyecto:

1.- OBRA CIVIL: este concepto engloba tanto el acondicionamiento y urbanización como la obra civil propiamente dicha. A continuación se describen cada una de ellas:

- Acondicionamiento y urbanización: 36 €/m² x 5 x superficie en planta baja.
- Obra civil:

No incluye las construcciones, obras o edificaciones que forman parte de unidades complejas de uso especializado en el proceso productivo, que pueden estar integradas además por maquinaria, piezas, elementos, etc. que aun siendo separables por naturaleza, están ligadas de forma definitiva para su funcionamiento y sometidas al mismo ritmo de amortización. No existen módulos para estos conceptos. Para el resto se aplicarán los siguientes módulos:

Concepto	Valor
Acondicionamiento y urbanización	36 €/m²
Naves industriales	252 €/m²
Naves con instalaciones Frigoríficas:	315 €/m²
Oficinas, laboratorios y zonas comunes:	303 €/m²
Locales comerciales y de servicios	438 €/ m²
Alojamientos hoteleros, posadas, hotel rural y restaurantes	730€/ m²
Albergues turísticos y camping	438 €/ m²

Si se trata de reacondicionamiento de una nave existente, los módulos a aplicar pueden alcanzar hasta un 60% de los indicados anteriormente.

2.- BIENES DE EQUIPO E INSTALACIONES: En este concepto no existen módulos.

3.- PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA: Se considerará subvencionable por este concepto el 8% de la obra civil subvencionable.

4.- OTRAS INVERSIONES MATERIALES: Se admiten como inversiones subvencionables otros activos fijos no relacionados directamente con la producción pero necesarios para la realización del proyecto.

Para el sector turismo estas inversiones se corresponden con mobiliario, decoración, enseres, menaje, televisores, mini bares, etc.

5.- INMATERIALES: en este concepto no existen módulos.

6.- GASTOS: Los gastos no superarán el 10% del importe total de los conceptos de inversión subvencionable.

ANEXO II

MUNICIPIOS MINEROS INCLUIDOS EN EL PLAN DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN 2016-2020

Municipios mineros muy afectados por la reestructuración de la minería del carbón:

Provincia de León:

Bembibre	Robla, La
Berlanga del Bierzo	Sabero
Cabrillanes	San Emiliano
Cistierna	Toreno
Fabero	Torre del Bierzo
Folgosos de la Ribera	Valdepiélagos
Igüeña	Valderrueda
Matallana de Torío	Valdesamario
Noceda	Vega de Espinareda
Palacios del Sil	Vegacervera
Páramo del Sil	Villablino
Pola de Gordón, La	Villagatón (Brañuelas)

Provincia de Palencia:

Barruelo de Santullán	Pernía, La
Castrejón de la Peña	Santibáñez de la Peña
Cervera de Pisuerga	Velilla del Río Carrión
Guardo	

Municipios mineros afectados por la reestructuración de la minería del carbón que resultan limítrofes a los incluidos en la relación anterior:

Provincia de León:

Arganza	Magaz de Cepeda
Barrios de Luna	Murias de Paredes
Boca de Huérgano	Omañas, Las
Boñar	Peranzanes
Brazuelo	Prado de la Guzpeña
Cacabelos	Prioro
Candín	Quintana del Castillo
Cármenes	Riello

Carrocera
Castropodame
Cebanico
Congosto
Crémenes
Cuadros
Cubillas de Rueda
Cubillos del Sil
Ercina, La
Garrafe de Torío
Gradefes

Santa Colomba de Curueño
Santa Colomba de Somoza
Sena de Luna
Soto y Amío
Valdelugueros
Vecilla, La
Vegaquemada
Villafranca del Bierzo
Villamanín

Provincia de Palencia:

Aguilar de Campoo
Brañosera
Congosto de Valdavia
Dehesa de Montejo
Mantinos
Mudá
Olmos de Ojeda

Payo de Ojeda
Polentinos
Respenda de la Peña
Salinas de Pisuerga
San Cebrián de Mudá
Triollo
Villalba de Guardo

Este anexo se modificará sí la relación de municipios mineros fuera alterada en el Plan de Dinamización Económica de los Municipios Mineros de Castilla y León 2016-2020.